

UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO SALTA
CARTA ORGANICA PROVINCIAL
TITULO I
DEL GOBIERNO DE LA UNION CIVICA RADICAL

Art1º - El gobierno del Partido será ejercido por: La Honorable Convención Provincial, Comité Central de la Provincia, Comités Departamentales, Comités de Circuito, Junta Electoral y Tribunal de Conducta, de acuerdo a las prescripciones que a continuación se expresan.

Art. 2º - Los miembros de todos los cuerpos a que se refiere el artículo anterior, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva en el mismo cargo.

Art.3- Las autoridades partidarias y los candidatos a cargos públicos electivos serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. La representación de las listas que alcancen el porcentaje establecido por el **Art. 31º inc. b)** de la Carta Orgánica Nacional, se hará del siguiente modo: la mayoría ocupará los lugares 1º,2º,4º,5º,7º y 8º, etc.; las minorías ocuparán los lugares 3º,6º,9º, etc. Si existiesen dos minorías, la primera ocupará los lugares 3º y 6º; la segunda el 9º y así sucesivamente en la progresión indicada hasta completar la nómina de cargos a cubrir.

TITULO II
DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL

Art. 4º - La autoridad superior del Partido en la Provincia, estará a cargo de la Honorable Convención Provincial, la que estará integrada en la siguiente proporción:

- a) Departamento de la Capital nueve (9) convencionales titulares y nueve (9) suplentes;
- b) Los departamentos cuya representación legislativa sea de dos o más diputados y un senador, elegirán seis (6) convencionales;
- c) Los departamentos cuya representación legislativa sea de un diputado y un senador, elegirán tres (3) convencionales titulares y tres (3) suplentes;
- d) La Organización Provincial de la Juventud elegirán tres (3) convencionales titulares y tres (3) suplentes;
- e) La Franja Morada Provincial elegirá tres (3) convencionales titulares y tres (3) suplentes. (reforma Convención 16/05/98)

Art. 5º - Para ser delegado a la Honorable Convención Provincial, se requiere: ciudadanía argentina, haber cumplido 22 años de edad ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia en ella y un año de antigüedad como

afiliado. Las condiciones de edad, residencia y antigüedad no rigen para los delegados de la organización provincial de la juventud.

Art.6° Para su constitución la Honorable Convención será convocada por el Comité Central de la Provincia. No mediando convocatoria a este fin hasta los treinta días de su elección, los delegados electos podrán darse por convocados. En ambos se procederá de la siguiente forma:

- a) Reunidos los delegados en el lugar y hora que designe el Comité Central de la Provincia o en el que fijen los delegados que por omisión de aquel se hayan dado por convocados, se constituirán en sesión preparatoria, siempre que estuviesen presente la **MITAD MAS UNOS DE SUS MIEMBROS**, procediendo a designar de su seno un Presidente Provisional asistido por un Secretario ad-hoc. Nombrarán del seno de la Asamblea una comisión de tres miembros para que dictaminen sobre la validez de los diplomas;
- b) Previo cuarto intermedio, la comisión se expedirá sobre aquellos diplomas que no ofrezcan dificultad y su dictamen será informado, discutiendo y votado en general y particular, se acuerdo a las prácticas parlamentarias. El delegado cuya diploma fuera observado, podrá tomar parte de las deliberaciones pero no votará por su validez;
- c) Una vez aprobado los diplomas de la mitad más uno de los delegados, se declarará constituida definitivamente la H. Convención y se procederá elegir un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2° y cuatro Secretario que constituirán la Mesa Directiva de la H. Convención. La H. Convención es juez exclusivo de la elección, derechos y títulos de sus miembros, aprobada o rechazada su representación este voto será definitivo e irrevocable.

Art. 7°- La H. Convención estará en quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Pasada media hora de la fijada para la reunión, sesionará con la tercera parte de sus componentes. Para determinar el quórum, de la H. Convención, sólo se computará el total de sus miembros en ejercicio de su mandato.

Art.8°- La H. Convención Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar el programa y plataforma electoral, con sujeción a las orientaciones y principios contenido en el programa y plataforma nacional del Partido;
- b) Reformar la presente Carta Orgánica y las declaraciones de principios, necesitándose del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para considerar oportuna tal reforma y simple mayoría para aprobarla,

- c) Recibir los informes que dispone el artículo 54° y el artículo 13° inciso h), pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos por los dos tercios de votos de los miembros presentes;
- d) Darse un reglamento interno;
- e) Juzgar la conducta de las autoridades partidarias el cumplimiento de la Carta Orgánica y de los funcionarios electivos, observándose lo dispuesto en el inciso siguiente, en caso de expulsión.
- f) Resolver en apelación las penalidades impuestas por el Tribunal de Conducta, exigiéndose el voto de los dos tercios de los miembros presentes para resolver la expulsión;
- g) Designar por simple mayoría una comisión de tres miembros para revisar las cuentas del Partido;
- h) Elegir por simple mayoría de votos la Junta Electoral, el Tribunal de Conducta y los Apoderados del Partido.

Art.9° - El Orden del Día de la H. Convención podrá ser modificada e incluirse asunto nuevos si así lo resuelve la mitad más uno de los miembros presentes.

Los miembros del Comité Central tienen voz pero no voto en las deliberaciones de la H. Convención. Tendrán el mismo derecho los legisladores y los representantes antes los organismos nacionales del Partido.

Art. 10° - La H. Convención celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año para considerar las gestión del Comité Central, los informes de la Comisión de Cuentas y las que prescribe el artículo 54°.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar:

- a) Por citación del Comité Central;
- b) Por pedido de la mitad más uno de los Comités Departamentales;
- c) Por el petitorio del diez por ciento de los afiliados;
- d) Por el pedido del veinticinco por ciento de los Convencionales;
- e) Por convocatoria de la Mesa Directiva de la H. Convención.

En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria, haciéndose las citaciones con ocho días de anticipación por lo menos.

TITULO III DEL COMITÉ CENTRAL DE LA PROVINCIA

Art.11° - El Comité Central de la Provincia es la autoridad superior ejecutiva permanente del Partido. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3°, nueve Secretarios Titulares y nueve suplentes. El Vicepresidente 1° reemplazará al Presidente titular en caso de ausencia,

renuncia, fallecimiento o impedimento del Presidente; lo reemplazará el Vicepresidente 2º, al Vicepresidente 2º lo reemplazara el Vicepresidente 3º y a éste el Secretario que elijan los secretarios del Comité Provincia.

La minoría estará representada por un Vicepresidente y tres Secretarios titulares y tres suplentes.

La organización Provincial de la Juventud estará representada con voz y voto por un secretario titular y otro suplente, siempre que hubieran llenado las condiciones mínimas que establece esta Carta Orgánica para tener derecho a representación en los organismos de gobierno del Partido.

La Franja Morada Provincial estará representada con voz y voto por un Secretario titular y otro suplente. (reforma Convención 16/05/98).

Art. 12º.- Para ser miembro del Comité Central de la Provincia se requiere tener ciudadanía argentina, ser elector en la Provincia y tener por lo menos tres años de antigüedad en el Partido, este último requisito no rige para los delegados de la Juventud.

Art. 13º.- El Comité Central de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Dictar las normas y disposiciones necesarias para cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, la Carta Orgánica Nacional y las resoluciones de los organismos superiores del Partido;
- c) Dirigir la campaña electoral, la propaganda y el proselitismo en concordancia con la plataforma electoral y declaraciones de principios del Partido.
- d) Llevar el fichero general del Partido, organizar la inscripción de afiliados, mantener permanentemente abierta las afiliaciones, disponer, a los efectos de las elecciones internas, la confección de padrones, en los que figurarán los afiliados existentes a la fecha de iniciación de la confección de éstos. Sólo tendrán derecho de voto los que figuren en él;
- e) Dirigir en general, la marcha del Partido, inspeccionar los Comité Departamentales o intervenirlos en su caso, al solo efecto de normalizar su funcionamiento en el plazo de sesenta días y adoptar todas las medidas necesaria para desarrollar el interés por la acción cívica, para mantener la disciplina partidaria y para afianzar el espíritu de solidaridad entre afiliados;
- f) Administrar el tesoro del Partido y llevar libro de inventario, copiador de cartas y cajas, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, reglamentar la reforma de percepción de las rentas partidarias y su distribución;

- h) Presentar informes anuales al H. Convención sobre la marcha y estado del Partido.
- i) Mantener las relaciones del Partido con las autoridades de la Nación y de la Provincia, como así también con los cuerpos nacionales y provinciales del Partido con funcionarios y autoridades electivas, interviniendo y resolviendo en las desavenencias que se originen en los bloques legislativos;
- j) Someter al juzgamiento del tribunal de Conducta en las faltas y actos de inconducta e indisciplina en que, a juicio del cuerpo incurriere afiliados del Partido;
- k) Convocar a la H. Convención en casos previstos;
- l) Convocar a elecciones partidarias internas con cuarenta y cinco días de anticipación como mínimo y comunicar esta resolución a la Junta Electoral a sus efectos;
- m) Pronunciarse en definitiva sobre los casos previstos en esta Carta Orgánica, así como en las consultas sobre los casos no previstos;
- n) Fomentar, en la medida de lo posible, una amplia labor de cultura social, de docencia popular y de proselitismo político; crear la biblioteca del Partido, centro culturales y de difusión de la doctrina del Partido;
- ñ) Autorizar la creación de Centro o Comité Partidarios. Establecer; mantener y reglamentar las relaciones oficiales con las organizaciones de la Juventud radical en la Provincia;
- o) Resolver las cuestiones sometida por los Comités Departamentales;
- p) Crear, mantener y hacer funcionar la Escuela de Conducción Política;
- q) Designar una Comisión de Asuntos Gremiales y reglamentar sus funciones:

Art.14.- En caso de acefalía del Comité Central se procederá a nuevas elecciones por el voto directo de los afiliados, dictándose la convocatoria respectiva dentro de los treinta días de producida, siempre que falte más de un año para la terminación de su mandato. En caso contrario será designado por la H. Convención Provincial por siempre mayoría de votos. En tanto dure la acefalía se hará cargo del Comité Central la Mesa Directiva de la H. Convención. Los nuevos miembros serán elegidos para completar el período.

Art.15°- El Comité Central, por siempre mayoría de los miembros presentes, podrá dejar cesantes a sus componentes que no aceptasen sus cargos después

de los treinta días de su elección o que dejaren de asistir a tres sesiones ordinaria consecutivas o cinco alternadas sin causa debidamente justificada.

Art.16°- El Comité Central tendrá quórum legal con la mitad mas uno de sus miembros. Los legisladores, concejales municipales, presidentes de Comité Departamentales, Intendentes Municipales, Presidente del Comité Provincial, y un miembro de la Mesa Directiva de la H. Convención Provincial podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Art.17° - El Comité central celebrará sesiones extraordinarias a requerimiento de tres de sus miembros o de veinte afiliados para un objeto determinado.

TITULO IV DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES

Art.18°- Cada Departamento en que se divide la Provincia tendrá su respectivo Comité Departamental compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, seis Secretarios titulares y seis suplentes, que se elegirán en un mismo acto y reemplazarán a aquellos en la forma establecidas para el Comité Central de la Provincia, debiendo tener su sede central dentro del territorio del Departamento, la minoría representada por dos Secretarios titulares y dos suplentes.

La Organización Departamental de la Juventud estará representada con voz y voto por un Secretario titular y un suplente.

Art.19° - Para ser miembros de los citados Comités se requieren las misma condiciones que para ser delegado de la H. Convención Provincial y ser vecino del Departamento.

Art.20° - Los Comités departamentales funcionarán en la misma forma que el Comité Central y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección del Partido en su respectivo Departamento;
- b) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, Las resoluciones de la H. Convención Provincial y del Comité Central;

Art.21°- Habrá un Comité de Circuito en cada localidad que constituya un circuito electoral de acuerdo al padrón nacional o provincial. Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, y tres Secretarios titulares y tres suplentes y su funcionamiento será reglamentado por el Comité Central de la Provincia. La minoría estará representada por un Secretario titular y un suplente. La Organización de la Juventud estará representada con voz y voto por un Secretario titular y un suplente.

TITULO V DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

Art.22º- Funcionará un organismo provincial de la Juventud del que formarán parte todos los afiliados comprendidos entre los 18 y 30 años de edad.

Art. 23º- Derogado por la H. Convención Provincial en sesión extraordinaria realizada el 4 de octubre de 1986.

Art. 24º - La organización de la juventud estará representada ante el Comité Central por un delegado titular y un suplente en carácter de Secretario, con voz y voto, y ante la H. Convención Provincial por tres Convencionales titulares y tres suplentes, con voz y voto.

Art. 25º- Para que la organización de la Juventud tenga derecho a mandar delegados a la H. Convención Provincial y al Comité Central deberá tener constituido los respectivos comités juveniles en 15 departamento por lo menos y poseer, en cada uno de éstos, un padrón con quince afiliados como mínimo.

TITULOVI DE LA JUNTA ELECTORAL

Art.26º- La Junta Electoral del Partido se compondrá de cinco miembros elegidos por la H. Convención y funcionará en el local del Comité Central, eligiendo de su seno un Presidente en la primera sesión que celebre. Sus miembros podrán ser reelectos por una sola vez.

Art. 27º - Sus funciones serán las que fije la ley Electoral de la Provincia para el Tribunal Electoral, condicionadas a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y especialmente las siguientes:

- a) Confeccionar el padrón de afiliados conforme al fichero llevado por el Comité Central. Previa depuración, la hará público y abrirá un periodo de tacha no menor de quince días en el que los afiliados podrán oponer observaciones en base a las causales siguientes.
 - 1) Estar comprendido dentro de una causal de inhabilidad de las establecidas en las leyes nacionales y provinciales de la materia.
 - 2) Los que hubieran sido suspendidos o expulsados.
 - 3) Los que hubieran renunciado.
- b) Pronunciarse en definitiva sobre tachas propuestas y aprobar los padrones por lo menos días antes de las elecciones internas.
- c) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las mismas, proclamando a los electos. Cuando se trate de elecciones de candidatos a cargos públicos electivos, lo comunicará al Apoderado del Partido para su oficialización.

Art. 28°- Una vez que el Comité Central haya convocado a elecciones internas y lo haya comunicado a la Junta Electoral, ésta procederá de inmediato cumplir su cometido.

Art. 29° - Nombrará para cada mesa, con anticipación no menor de cinco días, la autoridad respectiva compuesta por un Presidente y un suplente. La designación se comunicará a los nombrados por telegrama o carta certificada.

Art. 30° - Fijará los lugares donde funcionarán los comicios dentro de los circuitos respectivos y los dará a conocer a los afiliados, con anticipación no menor de cinco días al acto electoral a realizarse.

Art. 31°- Inmediatamente después de realizado el acto electoral, la junta sesionará con carácter permanente y procederá a verificar el escrutinio definitivo y a proclamar sus resultados conforme a lo dispuesto en el artículo 27°.

Art. 32°- Todas las resoluciones de la Junta se adoptarán en reuniones a las que asistan por lo menos tres de sus miembros, los votos serán fundados en todos los casos.

Art. 33° - Convocados los afiliados a elecciones internas, la ausencia de cualquiera de sus miembros a tres reuniones consecutiva o cinco alternadas, procederá a la separación automática del miembro ausente, debiendo el Presidente y en ausencia de éste cualquiera de los otros miembros, comunicar a la Mesa Directiva de la H. Convención para que ésta llene de inmediato la vacante, hasta la primera reunión que realice la H. Convención.

TITULO VII DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 34°- El Tribunal de Conducta será elegido por la H. Convención Provincial y estará integrado por cinco miembros.

Art.35°- Corresponde al Tribunal de Conducta **INTRUIR PROCESO A LOS AFILIADOS, JUZGAR SU CONDUCTA Y APLICAR LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD A LS PRESCRIPCIONES DE ESTA CARTA ORGANICA.**

Art.36 – El Tribunal de Conducta **ACTUARA A REQUERIMIENTO DEL COMITÉ CENTRAL O DE LA JUNTA ELECTORAL O DE CUALQUIER AFILIADO.** Fijará sus propias reglas de procedimiento, sobre la bases de que éste debe ser verbal, actuando y público, con intervención y defensa del acusado. **LA RESOLUCION DEFENITIVA DEBERA PRODUCIRSE DENTRO DEL TERMINO DE SESENTA DIAS CONTADOS DESDE LA INICIACION DE LAS ACTUACIONES.** Concluido dicho término, sin producirse resolución alguna, quedará sin efecto y como no presentada la acusación, sin perjuicio de las responsabilidades de los miembros del Tribunal de Conducta ante la H. Convención Provincial.

Art. 37°- Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán inapelables, con excepción de las que imponga **SUSPENSION MAYOR DE UN AÑO O EXPULSION**, las que serán recurrible ante la H. Convención dentro de los diez días de notificadas. Hasta tanto se pronuncie la H. Convención, el afiliado quedará suspendido en el goce su derechos como tal.

Art.38°- El Tribunal de Conducta elegirá entre sus miembros su Presidente, el que deberá renovarse cada año. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Art. 39°- En caso de renuncia de alguno de los miembros del Tribunal de Conducta, la Mesa Directiva de la H. Convención designará el reemplazante. Habiendo excusación de alguno de sus miembros para un caso determinado, será reemplazado transitoriamente por el Presidente de la H. Convención y, en defecto de éste, por el Presidente el Comité Central, o Presidente de la Junta Electoral en su orden.

TIRULO VIII DE LA DISCIPLINA PARTIDARIA

Art. 40°- Los afiliados del Partido, por las faltas que cometieran estarán sujetos a las siguientes penalidades:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión.

Art. 41° - La pena será comunicada oficialmente a todos los organismos de la Provincia, la de expulsión será comunicada a todos los organismos superiores de la Provincia y al Comité Nacional.

TITULO IX DEL TESORO PARTIDARIO

Art. 42° -El tesoro partidario se formará:

- a) Con la contribución de los afiliados consistente en \$ 0,50 mensual;
- b) Con el 15% de las remuneraciones que perciban los legisladores provinciales del Partido;
- c) Con el 10% de las remuneraciones que perciban los concejales municipales e intendentes;
- d) Con el 10% de las remuneraciones que perciban los legisladores nacionales electos por el distrito;

- e) Con las cuotas o contribuciones que aporten los candidatos para diversos cargos públicos electivos;
- f) Con las donaciones voluntarias de los afiliados y simpatizantes partidarios;
- g) Con el producido de las colectas y emisiones de bonos que se realicen entre los afiliados y simpatizantes partidarios, cada vez que lo disponga el Comité Central.

Art. 43° - Cuando un afiliado se encuentre en el caso de pagar dos contribuciones, deberá abonar la mayor.

Atr. 44°- Semestralmente el Comité Central realizará un balance que será pasado para su aprobación a la Comisión de Cuenta.

Art. 45- La renta partidaria se distribuirá e inventará en la siguiente forma:

- a) De lo recaudado trimestralmente en los Comités Departamentales, éstos retendrán un 60% para sí y harán entrega del 40% restante el Comité Central de la Provincia, incluyendo balance por duplicado. El Comité de la Provincia remitir trimestralmente al Comité Nacional el porcentaje que determine la Convención Nacional;
- b) La renta de los Comités de Circuito se reducirá al 20% de sus recaudaciones, debiendo hacer entrega mensual del 80% restante a sus respectivos Comités Departamentales;
- c) El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) por parte de los Comités Departamentales o la mora de los trimestre traerá aparejada la inmediata intervención del Comité Central de la Provincia. Si producida la intervención se comprobara negligencia grave, malversación u otra irregularidad punible por esta Carta Orgánica y leyes de la Nación, se dará inmediata cuenta al o los asesores jurídicos del Partido, a los efectos de las acciones penales correspondientes ante la justicia ordinaria y en el orden partidario serán penado sus responsables con penas de inhabilitación o expulsión. Análogamente procederán los Comité Departamentales respecto de los Comités de Circuito en todos los casos de que la mora fuese de un trimestre

TITULO X DE LA COMISION DE CUENTAS

Art. 46° - La Comisión de Cuentas será elegida por la H. Convención y tendrá por misión revisar las cuentas del Partido, controlar los ingresos y egresos, aprobar y rechazar los balances que deberán elevarse semestralmente al

Comité Central y visar el informe que el mismo remitirá anualmente a la H. Convención Provincial.

Art. 47- La Comisión de Cuentas estará formada por tres miembros que deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembros el Comité Central.

TITULO XI DE LOS AFLIADOS

Art. 48° - podrán afiliarse al Partido los ciudadanos de ambos sexo que estén en condiciones de usar el derecho de sufragar. La afiliación debe realizarse en el colegio Electoral a que pertenezca el ciudadano, debiendo acreditar su identidad con la respectiva Libreta Cívica o Cédula de Identidad.

Art. 49°- Cuando un ciudadano haya solicitado cambio de domicilio y no figure en el Padrón Oficial, podrá afiliarse y ejercer el derecho de sufragio interno justificando esta circunstancia con la presentación de la Libreta Cívica. Los ciudadanos recién enrolados que no figuren en el Padrón Electoral, podrán afiliarse y ejercer el derecho de sufragio justificando esta circunstancia con la presentación de la Libreta Cívica.

Art. 50°- Para afiliarse al Partido será necesario una solicitud de afiliación, con adhesión a los principios partidarios y de acuerdo a lo establecido en la ley 19.102, artículo 28, inc. C.

Art. 51°- Los afiliados que hubiesen dejado de pertenecer al Partido, al reingresar serán considerados como afiliado nuevos.

Art. 52°- Cuando el Partido deba adoptar alguna decisión de trascendental importancia, el Comité Central podrá convocar a Asamblea de afiliados para su consulta, dando publicidad a la convocatoria que deberá hacerse con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 53° Ningún afiliado o grupo de afiliado podrá dar a publicidad ninguna presentación dirigida a las autoridades partidaria antes de haberla hecho llegar éstas antes.

Art.54°- Todo afiliado que desempeñe función pública electiva, ésta obligado a informar a la H. Convención Provincial de su gestión en el cargo que desempeñe. Este informe deberá presentarse en la sesión anual ordinaria de la Convención.

Art. 55°- Podrán inscribirse en un registro especial que llevarán los Comité Departamentales en carácter de simpatizantes, los argentinos de ambos sexo comprendidos entre la edad de 16 años y la fecha en que deban cumplir con la Ley de Enrolamiento. Tendrán voz en las asambleas partidarias, pero no podrán votar ni ser electos para cargos electivos.

Art. 56°- los extranjeros de ambos sexo podrán afiliarse en un registro especial, que llevarán los Comités Departamentales, teniendo las mismas atribuciones que las conferidas a los simpatizantes en el artículo anterior.

TITULO XII DE LOS CANDIDATOS

Art.57°- Pueden ser candidatos del Partido, los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución Nacional y Provincial, aunque no sean afiliados al Partido.

Para ser candidatos del Partido se requiere:

- a) Cinco años de antigüedad como afiliado para gobernador y vice de la Provincia;
- b) Tres años de antigüedad para Senadores, Diputados Nacionales y Constituyentes Nacionales.
- c) Dos años de antigüedad para todo otro cargo público electivo.

Art.58° -Para ser electo candidato del Partido, basta la simple mayoría de sufragantes o de convencionales en su caso.

Para ser reelecto en el mismo cargo público se requiere los dos tercios de los convencionales presentes, cuando fuera reelegido por la Convención, o los dos tercios de los votos emitidos en la elección interna cuando lo fuere por el voto directo de los afiliados. Debe entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un periodo de dos años o cuando el ejercicio del cargo no hubiere excedido de la mitad del término legal.

TITULO XIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art.59°- Son incompatibles los cargos partidarios con funciones electivas y políticas en el Poder Ejecutivo. A la aceptación o proclamación de un cargo de los enumerados, quedan de hecho cesantes en las funciones partidarias. Exceptuándose los que ejerzan funciones docentes, los empleados de bloques legislativos y municipales y los profesionales de la medicina que se desempeñen en cargos técnicos.

Art.60°- Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A este efecto se equipararán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Art. 61°- Habrá incompatibilidad entre los cargos de miembros de los poderes públicos nacionales o provinciales, con los representantes o letrados de empresas concesionarias del estado y los asociados a entidades de cualquier índole contrarias a los principios de la Unión Cívica Radical. Los legisladores

nacionales o provinciales no podrán aceptar ningún cargo rentado en la administración nacional, provincial o municipal.

TITULO XIV DE LA ELECCIONES INTERNAS

Art.63°- A los efectos de la renovación de los Delegados a la H. Convención Nacional, Comité Nacional, Convención Provincial, miembros del Comité Central y de los Comités Departamentales y Comité de Circuitos, que establece esta Carta Orgánica, por lo menos 45 días antes de la terminación del mandato se sus componentes, el Comité Central deberá convocar a los afiliados de la Unión Cívica Radical para las elecciones respectivas. Si por cualquier causa las elecciones no se llevara a cabo en el término fijado, continuarán en sus funciones los miembros de los respectivos organismos, pero en ningún caso podrán durar más treinta días del fijado para la terminación del mandato. Pasado ese término los afiliados se darán por convocados para elegir sus autoridades.

Art.64° - los candidatos a ocupar cargos electivos, gobernador y vice, intendentes, concejales, legisladores nacionales y provinciales, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. El Comité Central hará la convocatoria respectiva 45 días antes de la fecha fijada para la elección. En caso de no haberse realizado la elección interna por cualquier circunstancia en tiempo suficiente para efectuar la proclamación dentro de los términos legales, la H. Convención Provincial podrá resolver, con dos tercios de los miembros presentes, elegir directamente los candidatos que sostendrá el Partido.

Art. 65° En toda elección interna se votará por lista completa para la elección de miembros de la H. Convención Provincial, Comité Central de la Provincia, Comité Departamentales y de Circuito, Delegados a la H. Convención Nacional y al Comité Nacional.

Art. 66°- Para la proclamación se deberá seguir el orden de lista tanto los titulares como para los suplentes. La minoría tendrá representación de acuerdo al artículo 3° de esta Carta Orgánica.

Art. 67°- Para la elección interna de candidatos a cargos electivos se oficializarán por la Junta Electoral las precandidaturas en forma individual para cada cargo.

Art.68°- Conocido el resultado de las elección interna, la Junta Electoral, en los casos que corresponda, confeccionará el orden de las listas que sostendrá el Partido de acuerdo al número de votos obtenidos por cada candidato.

Art.69° - En caso de empate se procederá a elegir por sorteo.

Art. 70- Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden Nacional, Provincial o Municipal, sólo a una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate se

aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos.

Art. 71º- Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados entregarán a los

Respectivos Comité de Distrito la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior

Art. 72º - El comicio interno se organizará de la siguiente forma:

- a) Sólo se instalarán mesas en aquellos circuitos que haya un mínimo de veinte afiliados. En aquellos circuitos que no se llegue que no se llegue a este número, los afiliados votarán en las mesas más próximas del Colegio Electoral respectivo que indique la Junta Electoral;
- b) Las listas y candidaturas se oficializarán ante la Junta Electoral, por intermedio de sus apoderados, con quince días de anticipación por lo menos al día del comicio interno;
- c) Deberán ser firmadas por un grupo de afiliados que la auspicien con la verificación de los datos de su Libreta Cívica. Los Apoderados deberán constituir domicilio legal ante la junta Electoral, el número de afiliados para apoyar a los distintos precandidatos será:

1º - Por lo menos 200 par el cargo de Gobernador y Vicegobernador.

2º - 150 para Diputado, Senadores y Constituyentes Nacionales, Delegados a la H. Convención Nacional, Comité Nacional y Comité Central de la Provincia.

3º- 15 para la elección de delegados a la H. Convención de la Provincia, autoridades departamentales intendente y concejales Municipales.

Ningún afiliado podrá propiciar más de una lista de precandidatos a un mismo cargo.

- d) Las listas y nombres para las precandidaturas a que se refieren los punto 1º y 2º del inciso anterior, serán oficializadas directamente ante Junta Electoral del Partido y las que se refiere al punto3º serán oficializadas ante el Comité Departamental respectivo, el que en ningún caso se negará a recibir las listas nombre de precandidatos, al pie de las cuales dejará constancia de la fecha y hora de la presentación, con la conformidad firmada de dos de los representantes como mínimo. Cumplidas estas garantías, el Comité Departamental remitirá la documentación completa a la Junta Electoral dentro de las 24 horas;

- e) La Junta Electoral tachará los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones de afiliación y antigüedad requeridas por esta Carta Orgánica. Dicha resolución será comunicada directamente al Apoderado de los candidatos, con expresión de la causa que motivó la tacha;
- f) Las precandidaturas no observada por la Junta Electoral o por cualquier afiliado dentro de las 48 horas de su presentación, quedarán de hecho aprobadas;
- g) Objetada una precandidatura, la Junta Electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro horas de formulada la observación. No haciéndolo dentro de ese término se la considerará oficializada,
- h) Las listas se presentarán completas con candidatos para todos los cargos partidarios. En los casos de resolución haciendo lugar a una impugnación o impugnaciones parciales, los Apoderados de las listas procederán a su reemplazo;
- i) Los candidatos partidarios podrán designar Apoderados ante las mesas para fiscalizar el acto. Los candidatos por sí o por intermedio de sus apoderados podrán formular cualquier observación o queja, dejando de ello constancia en el acta de comicio,
- j) El voto será secreto, emitido en cuarto oscuro, en sobre cerrado que firmará el Presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo;
- k) Las boletas deberán ajustarse a la reglamentación que en cada caso dictará la Junta Electoral, debiendo ser oficializada hasta 24 horas antes del comicio:

1° Las boletas de sufragio no oficializadas por la Junta Electoral, no podrán ser colocadas en los locales destinados al comicio y las listas o grupos a que pertenezcan no podrán designar fiscales para controlar el acto electoral. Si al hacerse el escrutinio aparecieren votos emitidos por esas boletas, serán considerados nulos;

2° En caso de oficializarse una sola lista de candidatos a cargos partidarios, sus miembros serán proclamados electos, una vez vencido el plazo fijado por inciso f).

- l) Los candidatos por una lista que renuncien a elle no podrán integrar otra lista en el mismo comicio.

Art. 74º- Inmediatamente después de clausurado el acto comicial, el Presidente en presencia de los fiscales y afiliados que acudieren, realizará las siguientes operaciones:

Art. 75º- La Junta Electoral, reglamentará la elección interna en todo lo no previsto en esta Carta Orgánica.

TITULO XV DEL REFERENDUM

Art.76º- Las resoluciones que sobre asuntos de trascendental importancia hubiesen adoptado la H. Convención o el Comité Central, podrán ser sometidas a la aprobación de todos los afiliados, mediante la aplicación del referéndum, cuando así lo solicite el tercio por lo menos de los citados organismos y siempre que dicha solicitud obtuviese la sanción de los dos tercios de la totalidad de los mismos.

Art. 77º- Será sometida obligatoriamente al referéndum, toda resolución de la H. Convención o del Comité Central de la Provincia que indique, exprese o tácitamente, el reconocimiento o adhesión a determinadas autoridades nacionales, en el supuesto de producirse, en el gobierno general del partido, una división que atente la unidad partidaria en el orden nacional, procediéndose en igual forma con respecto a cualquier pacto político con individuos o fuerza que no fueran afiliados al Partido.

TITULO XVI DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

Art. 78º- Los representantes del Partido en la Legislatura Provincial o en los Concejos Deliberantes se constituirán en bloques orgánicos para sostener el programa partidario en cada caso. En cuestiones fundamentales de orden político,
Las representaciones partidarias las deberán consultar ante el Comité Central para recibir las directivas oficiales del Partido, a las que deberán ajustar su conducta.

TITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79- En caso de que se elijan miembros titulares y suplentes para los organismos partidarios, los suplentes, por orden de colocación en las listas reemplazarán automáticamente a los titulares, aun para el caso de simple inasistencia. Si en el desarrollo de la deliberación a que asiste el suplente, concurriera el titular, automáticamente cesa aquel.

Art. 80º- Para los casos no previstos en esta Carta Orgánica los organismos partidarios se regirán por el reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 81°- La presente Carta Orgánica y las resoluciones dictas por los organismos que ella crea, serán ley obligatoria de los afiliados de la Unión Cívica radical en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 82° Las elecciones de autoridades partidarias se realizarán, en cuanto fuera posible, simultáneamente con las de candidatos a cargos públicos electivos.

Art.83°- No podrá ser elegido para ningún cargo público o partidario, y si ya lo hubiese sido, seguir desempeñando sus funciones, el afiliado que no se encuentre al día en el pago de alguna de las cuotas del artículo 42° que corresponda.